

Normativa actual para la protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente: revisión crítica desde la perspectiva de la protección integral en Venezuela.

Gregory Milagros Azzi Bastardo

Resumen

El presente artículo presenta una revisión crítica de la normativa actual para la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela. Se destaca la importancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, como fundamento para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en el país. La Constitución establece que los niños tienen derecho a una vida plena de felicidad, amor y comprensión, y que el Estado debe garantizar una protección integral de sus derechos. Además, reconoce la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su responsabilidad en la educación y formación de los niños. En este sentido, se analizan las leyes y normativas que se han fortalecido en Venezuela para proteger a los niños y adolescentes. Se destaca el Código Civil venezolano, que establece las obligaciones y responsabilidades de los padres en relación con sus hijos menores de edad. También se menciona la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), que establece un marco legal para garantizar el bienestar físico, psicológico y social de los niños y adolescentes. Finalmente, se discute cómo se puede contribuir a la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela. Se enfatiza en la importancia del trabajo conjunto entre el Estado, las familias y las comunidades para garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes y normativas existentes. Asimismo, se destaca la necesidad de promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos y al bienestar infantil. En conclusión, este artículo ofrece una visión general de la normativa actual para la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela y destaca la importancia de su cumplimiento efectivo para garantizar un futuro mejor para los niños y adolescentes del país.

Palabras clave: Protección integral niño, niña y adolescente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley orgánica de protección niño, niña y adolescente. Fortalecimiento normativo.

Abstract

This article presents a critical review of the current regulations for the comprehensive protection of children and adolescents in Venezuela. The importance of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, approved in 1999, as a foundation to guarantee the rights of children and adolescents in the country, is highlighted. The Constitution establishes that children have the right to a life full of happiness, love and understanding, and that the State must guarantee comprehensive protection of their rights. In addition, it recognizes the importance of the family as the fundamental nucleus of society and its responsibility in the education and training of children. In this sense, the laws and regulations that have been strengthened in Venezuela to protect children and adolescents are analyzed. The Venezuelan Civil Code stands out, which establishes the obligations and responsibilities of parents in relation to their minor children. The Organic Law for the Protection of Boys, Girls and Adolescents (LOPNNA) is also mentioned, which establishes a legal framework to guarantee the physical, psychological and social well-being of children and adolescents. Finally, it discusses how to contribute to the comprehensive protection of children and adolescents in Venezuela. Emphasis is placed on the importance of joint work between the State, families, and communities to guarantee effective compliance with existing laws and regulations. Likewise, the need to promote a culture based on respect for human rights and child welfare is highlighted. In conclusion, this article offers an overview of the current regulations for the comprehensive protection of children and adolescents in Venezuela and highlights the importance of their effective compliance to guarantee a better future for children and adolescents in the country.

Keywords: Comprehensive protection of children and adolescents. Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, Organic Law for the protection of children and adolescents. Regulatory strengthening.

Introducción

Venezuela es un país que ha venido trabajando en el fortalecimiento de las leyes y normativas que protegen a los niños, niñas y adolescentes en todo su territorio. En este sentido, el objetivo de este artículo es realizar una revisión crítica de la normativa actual para la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela, desde la perspectiva de la protección integral.

En Venezuela, la protección integral del niño, niña y adolescente se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, que establece que los niños tienen derecho a una vida plena de felicidad, amor y comprensión, y que el Estado debe garantizar una protección integral de sus derechos. Esta Constitución reconoce la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su responsabilidad en la educación y formación de los niños. Representando la familia el espacio para el desarrollo idóneo de todo ser humano.

En Venezuela se han creado diversas normativas y leyes que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas destacan: la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 1998, aprobada en el año 2000, la Ley de Educación de 2009, y la Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Lactancia Materna de 2007, Código Civil, Convención sobre los derechos del niño 1989, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, entre otras.

Todas las leyes antes mencionadas, destacan la importancia de la familia, así como el bienestar del niño, niña y adolescentes. Por lo que es importante pasearnos por el concepto de familia y su estructura o conformación actual.

La familia desde sus inicios. Estructura hasta la actualidad.

Desde la antropología han corroborado la existencia de la familia en todos los procesos culturales. Y así lo confirma Lévi-Strauss (1978), cuando afirma que

La vida familiar está presente en prácticamente todas las sociedades humanas, incluso en aquellas cuyas costumbres sexuales y educativas están distantes de las nuestras. (p.7)

La familia siempre ha sido vista como un grupo de personas ligadas entre descendientes unos de otros, un genos, un linaje, una raza, una dinastía, una casa, (Roudinesco, 2003).

Para Morgan (1976).

la familia no es nunca estacionaria, pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad se desarrolla de un grado inferior a un grado más elevado como consecuencia del desarrollo de la técnica y de la economía (p 27).

Federico Engels en su muy conocido libro *La sagrada familia, la propiedad y el estado, escrito en 1884*, nos explica cómo el concepto de familia no siempre existió con el mismo sentido que hoy se lo entiende. La historia de la humanidad ha estado representada desde sus inicios por grupos que pudieran calificarse como protofamilias, que en un principio estuvieron constituidas por agrupaciones de personas, tribus, pueblos, estados y naciones. Para Engels

En su origen la palabra familia no significa el ideal, mezcla de sentimentalismo y de dimensiones domésticas, del filisteo de nuestra época; al principio, entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos. Famulus quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre (p. 55).

Por lo tanto “Hasta 1860, ni siquiera se podía pensar en una historia de la familia” (Engels, 2017:iii). En el mundo más antiguo y entre algunas tribus salvajes, solo existía la descendencia por línea materna y de muchos pueblos contemporáneo. El filósofo inglés recurre al libro *Derecho materno*, editado en 1861, del antropólogo alemán Bachofen, para describir los orígenes de la familia:

1) primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual, a la que Bachofen da, impropriamente, el nombre de heterismo; 2) tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno; esto se dio entre todos los pueblos antiguos; 3) a consecuencia de este hecho, las mujeres,

como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba, según Bachofen, hasta el dominio femenino absoluto (ginecocracia); 4) el paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece *a un solo* hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa (es decir, el derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer), transgresión que debía ser castigada o cuya tolerancia se resarcía con la posesión de la mujer por otros durante determinado período. (Engels: iv).

El antropólogo Bachofen (1861), sostiene que, a consecuencia de este hecho, las mujeres, como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto.

Por tanto, se reconocía como familia a agrupaciones de personas, donde las disimiles tribus tenían dos opciones, según las normas establecidas culturalmente para ellos, según sus características. Algunas agrupaciones estaban obligadas a robarse una mujer de otra tribu para hacer pareja y otras prohibían buscar la pareja fuera de su misma tribu y estaban obligados los hombres a tomar o a elegir una mujer de su misma agrupación, practicando en algunos casos el incesto.

Estas uniones no eran identificadas como familia. Solo era posible el parentesco materno, de modo que prácticamente no había padre. El antropólogo MacLennan (1886), describe así esa situación:

Para el año 1865, en pueblos no civilizados aún no se identificaba la familia a través del matrimonio, sino que la unión entre hombre y mujer se daba a través del raptado cometido por el hombre de aquella mujer de otra tribu. Identificándose como Tribus exógamas aquellas donde los hombres raptaban las mujeres fuera de su Tribu y endogamas aquella donde solo podían buscar las mujeres dentro de la Tribu. Por lo que se dice que la exogamia era una costumbre que descendía del salvajismo, porque mataban a las niñas al nacer por lo que podía darse el caso que en las tribus exógamas una mujer formara familia con varios hombres, llamándose eso poliandria, estableciéndose la filiación o vínculo filial solo por la línea materna, porque se sabía quién era la madre, pero no quien era padre. (pág. 124).

Tres eran las formas de uniones reconocidas: matrimonios polígamos, matrimonios a través de la poliandria y matrimonios monogámicos. Sin embargo, más adelante se descubre que

existían otras formas de matrimonio. Matrimonios donde el hombre tenía varias mujeres, según lo refiere Lubbock en *El origen de la civilización*, 1870. Pero más adelante demuestran la debilidad de esta aseveración, y nace la idea de lo que Morgan llamó gens, introduciendo un giro importante en el estudio de la familia.

Todo este descubrimiento de la primitiva gens, como etapa anterior a la gens de derecho paterno de los pueblos civilizados, tiene para la historia primitiva la misma importancia que la teoría de la evolución de Darwin para la biología. Pero fue Morgan (1884) quien puso las bases para una historia de la familia. En líneas generales, acopió los datos para los estadios clásicos de la evolución de la familia. Para todo el mundo está claro que con ello se inicia una nueva época en el estudio de la prehistoria. La gens de derecho materno es hoy el eje alrededor del cual gira toda esta ciencia. En este sentido el autor hace una distinción de la de evolución del hombre y expresa:

Estadio infancia. Infancia del género humano. Los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles; esta es la única explicación de que pudieran continuar existiendo entre grandes fieras salvajes.... **Estadio medio.** Comienza con el empleo del pescado como alimento con el uso del fuego. Ambos fenómenos van juntos, porque el pescado sólo puede ser empleado plenamente como alimento gracias al fuego....Siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares pudieron, aun en estado salvaje, extenderse sobre la mayor parte de la Tierra... **Estadio superior.** Comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega la caza a ser un alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como el conocimiento simultáneo de otros muchos inventos (p 69).

El autor clasifica en tres periodos la etapa de la prehistoria de la humanidad, inicia con **etapa del Salvajismo**, siendo este un período donde predomina la apropiación de productos que la naturaleza da y de los cuales el hombre se apropia. En la **etapa de la Barbarie** aparecen la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del género humano. Y, por último, en la **etapa de la Civilización** el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, período representado por la industria y del arte.

Una vez identificada la prehistoria de la humanidad y cómo el hombre ha venido evolucionando como persona, organizándose por grupos, tribus conformando familias, según sus procesos de aprendizaje, se ratifica la afirmación de Engels: solo se pudo hablar de familia a partir del año 1860. A partir de ese momento, el concepto familia ha pasado por todo un proceso de evolución para referir actualmente realidades diversas. Flandrin, (1960) procura definir la familia como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación o aun la sucesión de individuos que descienden unos de los otros” es decir “un linaje o descendencia”, “una raza”, “una dinastía”. (p.1-7)

De modo que la tríada mamá-papá-hijo es clave. Luego es tomado en un sentido más amplio, incluyendo a todos los parientes; es decir, todos los que descienden de un mismo tronco, que se derivan de una misma sangre, pasaron a ser parte de la familia. En el siglo XIX nace un nuevo concepto de familia, que incluye la co-residencia y el parentesco, definiéndola como las personas de una misma sangre que viven bajo un mismo techo, donde coexisten padres, madres e hijos. El diccionario de la Real academia en la 6ta. Edición para el año 1835, habla de la familia como los parientes que habitan juntos, particularmente el padre, la madre, los hijos o aun solo de los hijos. Así se refrenda el concepto consolidado en la cultura occidental.

Luego de ese estadio primario donde la familia se forjó gracias a la integración en grupos cuyo perfil era muy difuso, habría que fijar los hitos que le fueron dando la configuración institucional que hoy tiene.

La primera noción conexas a la que tendríamos que hacer referencia es a la del matrimonio. Y para iniciar nuestro periplo por la historia de esa institución, nada más apropiado que comenzar con los griegos. Foucault (2003) sostiene que el matrimonio en esa época era una “comunidad (koinia) de bienes, de vida y de cuerpo” (p.150). De modo que más de sociología, estaríamos hablando de una economía, en la que el hogar (oikos) tiene un lugar preferente a la hora de concebir la estructura de toda la sociedad. Ese matrimonio era un contrato mediante el cual un ciudadano poseedor de bienes decide juntarse a una mujer también ciudadana, para constituir un oikos en el que él tendría un dominio predominante. Constituía un acto eminentemente privado. Estas características las singularizaban: era monogámica, heterosexual, destinada la procreación de descendencias, tendía a la estabilidad y podía disolverse sin grandes problemas, pues solo bastaba con reconocer la herencia de las

descendencias. El amor y el afecto eran secundarios. Lacey (citado por Foucault, 2003) describe así la situación del placer en ese tiempo:

... el placer es lo único que puede proporcionar una cortesana; la concubina es capaz de aportar además las satisfacciones de la existencia cotidiana, pero sólo la esposa puede ejercer una cierta función que surge de su posición propia: dar hijos legítimos y asegurar la continuidad de la institución familiar. (138).

La familia griega estaba conformada por un personaje que cumplía tres roles: el de amo, el de padre y el de esposo. Es el administrador de los bienes del hogar y posee propiedades entre las que se cuentan su esposa, sus hijos y sus esclavos. Sobre ellos ejerce un poder omnímodo.

Aristóteles (1873), sustenta esa función de los integrantes de la familia, a partir de su definición de la asociación humana. Dice el filósofo griego que

Toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno (p. 17).

La familia en ese sentido sería un “hecho natural”, que tiende a un bien: preservar la continuidad de la humanidad y contribuir a la conservación de las riquezas que los ciudadanos crean. En esa naturalidad las relaciones de dominancias están justificadas, pues, para Aristóteles (1873):

La naturaleza, teniendo en cuenta la necesidad de la conservación, ha creado a unos seres para mandar y a otros para obedecer. Ha querido que el ser dotado de razón y de previsión mande como dueño, así como también que el ser capaz por sus facultades corporales de ejecutar las órdenes, obedezca como esclavo, y de esta suerte el interés del señor y el del esclavo se confunden. La naturaleza ha fijado, por consiguiente, la condición especial de la mujer y la del esclavo. (p. 21).

De modo que se presenta como “natural” el origen de la primacía del hombre en la familia. En tal sentido, el filósofo griego dice:

La naturaleza ha creado en ella dos partes distintas: la una destinada a mandar, la otra a obedecer, siendo sus cualidades bien diversas, pues que la una estado toda de razón y privada de ella la otra. Esta relación se extiende evidentemente a los

otros seres, y respecto de los más de ellos la naturaleza ha establecido el mando y la obediencia. Así, el hombre libre manda al esclavo de muy distinta manera que el marido manda a la mujer y que el padre al hijo; y, sin embargo, los elementos esenciales del alma se dan en todos estos seres, aunque en grados muy diversos. El esclavo está absolutamente privado de voluntad; la mujer la tiene, pero subordinada; el niño sólo la tiene incompleta (p.27).

Ya en el mundo romano observamos cómo se prolonga en buena medida esa tradición de la familia griega. Veyne (2001) afirma que allí el matrimonio era una institución paradójica: “es un acto privado, un hecho que ningún poder público podía sancionar” (). Era un acto absolutamente privado. Pero sí creaba juridicidad. Se daba entre ciudadanos libres, se podía disolver en el momento en que cualquiera de los cónyuges lo quisieran. Al disolverse, el padre tiene derecho a sus hijos. En caso de controversia,

A falta de gestos o escritos formales, el juez tenía que decidir por indicios, como hacen los tribunales para establecer un hecho cualquiera. ¿Y qué indicios? Por ejemplo, basándose en actos inequívocos, como una constitución de dote, o incluso por gestos que acreditaban la intención de casarse: el presunto marido había calificado siempre como esposa a la mujer que vivía con él; o había testigos que podían atestiguar haber asistido a una pequeña ceremonia cuyo carácter nupcial era patente (Veyne, pp. 47-48).

El concepto de pareja en los romanos, al igual que en los griegos, viene asociado al matrimonio. Pero la pareja no es necesariamente lo mismo que monogamia. Esta era solo una modalidad moral, pues implicaba que solo había una relación esposo-esposa, admitiendo en la práctica la relación con terceros (hombres o mujeres; incluyendo relaciones homosexuales). Solo que, en los casos de infidelidad, más fuerza tenía para impugnar el matrimonio el cónyuge que la cónyuge. No hay que olvidar que los afectos no era el asunto importante en el matrimonio. Muchos matrimonios no eran sino contratos del esposo con el padre de su futura esposa. Como lo afirma Veyne (2001), en esta relación primero estaba la “Moral cívica, luego la moral de la pareja” (p. 50). Esa visión se hereda del mundo griego, y conseguirá continuidad en el matrimonio concebido por el judeocristianismo. Esa “moral de la pareja” está supeditado al deber de engendrar hijos, acción esencial de la familia, pues ese deber el

que produce la continuidad de la sociedad y además genera los derechos sucesorales, que recaían esencialmente sobre los hijos varones. Veyne advierte que “El amor conyugal era una suerte dichosa: pero no era el fundamento del matrimonio ni la condición de la pareja” (55).

Veyne (2001) habla de la conformación del “Mito de la pareja”, que matizó la perspectiva del matrimonio como una institución natural, a la que todo ciudadano libre tenía que acceder para cumplir un deber fundamental: engendrar hijos. Pero, al parecer, una serie de factores se unieron para deslastrar al matrimonio de su carga resignativa, para asomar una nueva realidad sobre la institución del matrimonio:

De acuerdo con la vieja moral cívica, la esposa no era más que un utensilio al servicio del oficio de ciudadano y de jefe de familia; hacía hijos y redondeaba el patrimonio. En la segunda moral, en cambio, la mujer es una amiga; se convierte en “la compañera de toda una vida”. Lo único que le falta es seguir siendo razonable; o sea, que acepte su inferioridad natural y obedezca; el marido la respetará como un verdadero jefe respeta a sus fieles auxiliares, que son sus amigos inferiores (Veyne, 2001: 51).

La razón patriarcal domina. Esos elementos que pareciera trascender la función reproductora del matrimonio, introduce una noción del amor más vinculada a la amistad que al amor. El matrimonio será, entonces, “una unión de inferiores”.

Muchos poetas intentaron atenuar esa visión en la que la mujer aparecía tan disminuida, pero chocaban con la mineralizada concepción que tenía sobre la mujer. Ovidio afirma: “¡Ojalá pueda tu mujer igualar en incansable bondad a su marido! ¡Que sean infrecuentes las escenas conyugales que turben vuestra unión!” (Citado por Veyne, 2001:57). La igualdad en el poeta romano es una utopía, pues el lugar que ocupa la esposa en el hogar tiene un origen “natural”: “Una mujer es un niño grande que hay que cuidar a causa de su dote y de su noble padre” (Veyne, 2001:53).

Pero el esposo no es solo dueño de su esposa, lo es también de sus hijos y de sus criados o criadas (de los que puede hacer uso para su sexualidad).

En Grecia y en Roma, el matrimonio era una institución conyugal, con claras diferencias respecto a las protofamilias que describen Engels, Bachofen, Morgan y otros antropólogos en las sociedades tribales. Esa institución se da en la plenitud del nacimiento de las ciudades y de la configuración de la política como práctica que rige el funcionamiento de esas sociedades. Y

pudiéramos esbozar los principales elementos que construyen el concepto de familia. Un elemento importante que pudiéramos destacar es su forma monogámica. El espacio de acción es el hogar, que se constituye en una empresa que contribuye a crear y fortalecer los bienes conyugales. El esposo ocupa la función de máxima autoridad en la administración de los bienes, que están contruidos por las “propiedades vivas” (Aristóteles), entre las que están la madre, los hijos, la concubina, los esclavos, etc. bajo el imperio del dominio omnímoto del marido. Es también heterosexual, aunque sus miembros no tengan problemas con las prácticas homosexuales. Existe la pareja, aunque eso no obliga relaciones extraconyugales. Los afectos no son necesariamente los que originan el matrimonio. El amor y la pasión son factores que se funden con los sentimientos de amistad y solidaridad.

Importante es destacar el lugar de los descendientes en el matrimonio greco-latino. Los hijos y las hijas forman parte de las “propiedades vivas” del amo del hogar. Tienen derecho solo si nacen en matrimonios de los ciudadanos. Tienen derecho a heredar solo los niños. Sus matrimonios pueden ser pactados por su padre, obviando la voluntad de los contrayentes.

Foucault (2009) sostiene que en los griegos y en los romanos

El principio de la familia dejó de ser el afecto natural. Pues el derecho griego y el derecho romano no toman en cuenta este sentimiento. Puede existir en el fondo de los corazones, pero eso significaba nada para el derecho. El padre puede querer mucho a su hija, pero no le legaba su herencia. Las leyes de sucesión, es decir, aquellas que dan testimonio más fiel de las ideas de que los *homines* se hacen de la familia, están en contradicción flagrante, ya sea con el lugar de nacimiento o con el afecto natural.¹ (p.43).

El Cristianismo introduce importantes puntos de inflexiones sobre el concepto de familia. Y lo hace cuando logra convertirse en la religión del Imperio Romano, ocurrido con el emperador Constantino, quien gobernó Roma de 306 – 337. Foucault (2019), sostiene que los cristianos hicieron suyo el modelo de matrimonio que había logrado imponer los filósofos estoicos grecolatinos.

¹Le principe de la famille n'est pas non plus l'affection naturelle. Car le droit grec et le droit romain ne tiennent aucun compte de ce sentiment. Il peut exister au fond des coeurs, il n'est rien dans le droit. Le pere peut chérir sa fille, mais non pas lui leguer son bien. Les lois de succession, c'est-a-dire parmi les lois celles qui temoignent le plus fidelement des idees que les homines se faisaient de la famille, sont en contradiction flagrante, soit avec l'ordre de la naissance, soit avec l'affection naturelle. Traducción de Celso Medina

La familia para el cristianismo es una institución, cuyo origen puede obtenerse en la creación del hombre descrita por Moisés en los textos Bíblicos, que afirman que Dios hizo al hombre y luego dijo que no es bueno que el hombre este solo, y luego decidió crear a la mujer. Para lo que hizo que Adán cayera en un profundo sueño, y tomó una de sus costillas para crear a la mujer y dijo a Adán: “por ella dejara el hombre a su madre y a su padre y se unirá a su mujer y serán dos en una carne...”. Y le ordenó a ambos “creced y multiplicaos” y “llenad la tierra”. Ya desde ese momento vista desde la Fe, se observa el hecho cardinal que proporciona la base fundamental del posterior desarrollo de la familia como institución, considerando el medio para la constitución el matrimonio.

La sociedad cristiana tiene su origen en la familia. Vista y decretada por Dios desde el paraíso, con principios sólidos en el germen divino garantizados por el amor, consolidados en el derecho natural, es así como es vista de sus inicios la estructura familiar. Esa visión será recogida como Código Civil (1982). El amor, el cariño, la religión: todo esto impone respeto y consideración e importancia social relevante, porque representan la institución humana. Sin embargo, la idea de familia no se le atribuye al patrimonio de un pueblo, sino que donde quiera que se encuentre un ser humano allí están presentes o se indican los instintos de la familia, que se convienen y adaptan a su manera de existir, adquiriendo relevante importancia en la vida social de las naciones. En uno de los libros más antiguos como lo es la Biblia, y específicamente en el libro de *Génesis*. Moisés deja constancia, del papel que la otorgo Dios al Hombre y la Mujer. “Creced y multiplicaos y llenad la tierra y sometedla; dominad sobre los peces del mar, las aves del cielo y todos los animales que se mueven por la tierra”².

Para los cristianos el principio de “naced y multiplicaos” es capital. Lo evidencia uno de sus más connotados pedagogos, (Alejandría., (2005), quien convierte sus preceptos pedagógicos en prescripciones morales, y por ello dice:

Queda por examinar cuál es el momento idóneo de las relaciones íntimas, pero sólo para los que han contraído matrimonio; su objeto para los matrimonios es la procreación, y su finalidad, tener hermosos hijos, de la misma manera que el objeto que mueve al labrador a echar la simiente es la provisión de su propio alimento, y la finalidad de su cultivo es la recolección de frutos. (p. 17)

²Génesis: Primer libro de Latorá y primer libro del antiguo testamento Versículo: 1:28

La metáfora de siembra está presente, para otorgar a la familia el papel de continuador de la obra de Dios. El afecto, queda a un lado, ante el reto de preservar la especie.

El matrimonio cristiano se prevé, entonces, como monogámico, heterosexual y destinado a la reproducción. Foucault (2019) habla de una unidad de la tradición estoico grecolatina, que enfatiza en la reproducción y el principio monogámico cristiano, para generar un concepto bastante mineralizado del matrimonio Occidental.

Cuando San Pablo entró a Roma estaba convencido de que la única forma de lograr una regeneración social, era modificando las costumbres sociales del momento, para acabar con la prostitución y malos hábitos instaurados. Para enfrentar todo aquello se basó en los postulados del cristianismo, y en atendiendo al derecho natural, pensó que, en el matrimonio, que lo concibió como indisoluble, que se formaba con la unión de ambos sexos. De modo que la indisolubilidad constituía el elemento esencial del matrimonio.

Y conforme a esto nace en Roma la idea de matrimonio en el periodo del cristianismo. Este fue el punto de partida de Justiniano (emperador romano desde 482 a 565) para comprender y establecer la doctrina acerca de la naturaleza del matrimonio. Y del Rey español D. Alonzo (rey español, 1221- 1284), para presentar en el código de las partidas la idea de unión conyugal, planteado de este modo:

... ayuntamiento de marido e de mujer fecho con tal entencion de bevir siempre en uno, e de non se departir; guardando lealtad, cada uno de ellos al otro, e non se ayuntando el varón a otra mujer, ni ella a otro varón, viviendo ambos a dos. (p. 1067).

El matrimonio era un tema de mucho interés para la sociedad cristiana, porque pensaba que solo a través de él era posible el amor, la armonía de una población que se fortalecía y prosperaba en esa unión. Ella apostaba por el matrimonio como el alma de las riquezas de una nación, y encomiaba en él la armonía, el amor y la lealtad. Tenía fe en la crianza de los hijos. La familia era la garantía de la paz, amor, respeto, cariño. Y ella no podían momento si profanadas por el adulterio o la poligamia.

El cristianismo ve en el adulterio una acción no propia del hombre. Las relaciones pasajeras y furtivas y se les atribuye a los animales, que carecen de dignidad y moral. Un acto de pura satisfacción sexual no es suficiente para la unión matrimonial. La unión entre el

hombre y la mujer es vista desde los preceptos de Dios y la conciencia y lo establecido en el derecho natural. El hombre y la mujer que se abandonen a los deseos impuros y desordenados dejando de un lado estos preceptos, será condenada a, no tendrá salvación, a menos que modifique totalmente y renueve sus ideas y comportamiento dentro de lo moralmente exigido.

El cristianismo se inclina por una apuesta por lo gregario, por el resguardo de la sociedad. Y piensa que el excesivo hedonismo sacrifica la sociedad para enaltecer al individuo. Mantener la fe en matrimonio implicaba el logro de una profunda armonía.

Pero también es notoria la posición desde un principio del conformismo familiar, al asumir la posición del hombre y la mujer en la familia, identificando a la mujer por “naturaleza” con las actividades domésticas, así como obligarla a no hacer nada sin el consentimiento y autorización del marido, a quien le ha encargado de todas las actividades exteriores de la familia. Cada uno de los cónyuges se dedica “a lo que le corresponde”, y si alguno asume la tarea del otro era señalado o juzgada por la sociedad, determinando unas relaciones donde predomina más la obediencia que el respeto.

En esta visión de la familia, la relación entre padres e hijos contempladas se fundamenta en el derecho natural. El nacimiento de los hijos genera en los padres el derecho a la patria potestad que no es más que el derecho a criar a sus hijos, que se extingue por la emancipación o por el cumplimiento de la mayoría de edad. De modo que los padres están obligados a educación, moral, física, alimentos y los hijos deberán amar a sus padres y alimentar si así fuese necesario. Se dispone, de igual manera que la mujer alimente a los hijos hasta los tres años con leche materna y partir de allí lo debe hacer el hombre como proveedor de la familia.

Es así como en la familia los hijos representaban un signo de prosperidad, queda establecida con tres condiciones que la hacen perdurable en su existencia, tales como la santidad, indisolubilidad y la unidad. Representada por tres elementos y principios fundamentales para la familia, de donde nacen los deberes y derechos recíprocos entre los padres e hijos, el principal es el auxilio mutuo de los cónyuges, la procreación y la educación de los hijos. A pesar de todas estas ventajas, la familia se debilita por algunas complicaciones que la fueron suprimiendo y casi la destruyeron, tales como el divorcio y la poligamia. Figuras que desde su aparición representaron rechazo y aborrecimiento.

Luego del cristianismo a las familias le regula sus derechos, el derecho romano, donde la sociedad basaba su célula familiar en la gens, teniendo como epicentro la figura paterfamilias. En las etapas primitivas de estos derechos tuvieron una estrecha relación con el Derecho y la Religión. Derecho que era recogido en tablas, y en las Tablas IV y V, se regulaba todo lo referente a la familia y sus bienes, estableciendo en estas instituciones tales como el emancipatio, la venta de los hijos por el paterfamilias, el matrimonium³. En estas Tablas también quedo establecido el testamentum, que no es más que la sucesión intentada es decir el reparto de la herencia o bienes. Todo esto con el propósito de resguardar ambos patrimonios, el adquirido por la familia y los bienes pertenecientes a la riqueza mobiliaria.

Ya en este punto de la narrativa, hemos revisado toda una retrospectiva histórica del inicio de la familia, sin embargo, es vital la vinculación de esta y la educación, porque si bien es cierto la familia es el espacio idóneo para el desarrollo del ser humano, pero ya reconocemos que también desde sus inicios se estableció que la formación, educación y crianza de los hijos recaía en directamente en los padres.

Pero es en el derecho natural donde recae la unión de los dos sexos. Adquiere el carácter de sacramento, que todos los pueblos occidentales fijaron en códigos. Y lo fortalecieron en sus constituciones, que establecen los derechos y deberes de las partes (el hombre, la mujer y los hijos), fijando claramente que la organización de la familia compuestas por personas de sexo diferente con sus hijos. Ese derecho natural del matrimonio estuvo presente en el discurso sobre el matrimonio pronunciado al discutirse el Código de Napoleón (1804), como lo afirma (M. Portales), y desde ese momento se le concibe como una comunidad de toda la vida, moral y física entre dos personas de sexo diferente, donde prevale la simpatía, la preferencia, las relaciones mutuas, afecciones personales que determinan el deseo, los deberes y derechos que nacen de la unión, establecida por dos seres desde el sentimiento y la razón.

Al tener el matrimonio la marca de indisoluble, cualquier otra unión era considerada vergonzosa. El derecho romano, alentado por la prédica cristiana, planteó desde un principio que solo lo disolvía el adulterio o la muerte, y daba castigo desde el momento de la infidelidad a ambos, tanto al hombre como a la mujer que lo concibiera. Pero la infidelidad de la mujer es castigada con más rigor que al esposo porque se determina que la mujer es el centro de la familia, y su falta destruye al matrimonio y esencialmente la sociedad conyugal.

³Rafael Bernad Mainar. 2006. Curso de Derecho Romano. UCAB.

Sin embargo, la falta del esposo, concebido como cabeza de la familia, aunque altera la unión, considera que no la destruye. Identifica a la mujer infiel como la culpable de la disolución de los lazos conyugales, porque considera sus resultados son más desastrosos y nefastos en la unión conyugal.

Las posteriores leyes y códigos fueron enalteciendo los derechos de la mujer permitiéndole exigir al marido fidelidad, reconociéndole derechos y aunque oponiéndose también a la indisolubilidad, comienza a avizorar el divorcio como respuesta a las exigencias de la fidelidad. Porque aun considerándolo como un mal, lo creyeron necesario para evitar consecuencias de mayor trascendencia.

Actualmente la familia representa el espacio idóneo para el desarrollo integral del ser humano. Pero sus características han mutado. La familia, representada por el padre, la madre y los hijos, posteriormente incluyó al resto de los parientes biológicos de un mismo tronco. Pero los cambios más radicales provienen de su tendencia a ampliar su diversidad. Se han constituido familias integradas por personas del mismo sexo, por padres con familias extendidas, por padres solos. Los hijos pueden provenir ahora gracias a la inseminación artificial, haciendo uso de vientres subrogados, entre otras formas de concepción.

La nueva realidad de la familia contemporánea forja un cuadro complejo. Los conceptos hegemónicos de la normalidad tienden a negar “al otro” en su condición humana, solo porque no encaja dentro de las imposiciones culturales dominantes. La pluralidad de la que habla Arendt, (2009) se anula en las prácticas sociales. Se obvia esta afirmación de la filósofa alemana: “debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá” (p. 22).

Como ya lo hemos destacado, la familia es una institución que aparece en todos los grados de la civilización. Está presente en todos los tiempos, países y espacios de la vida humana, representando o resumiendo lo que llamamos sociedad. Identifica el foco íntimo de vida, de amor, de permanencia de simientes en el tiempo. El ser humano es un ser social por naturaleza, diseñado para vivir la vida en relación con el otro, su estructura biológica, física, genética, espiritual, lo llevan a cumplir con necesidades de tipo no solo biológicas sino también morales.

El hombre y la mujer nacen en el seno de la sociedad y bajo su sombra crece y se desarrolla adquiriendo allí las ideas, costumbres, normas que regularan su vida. Y es el hombre un ser

tan social que vivir en sociedad es vital para él, pasa a formar parte de su ser, llega a representar los caracteres fundamentales de su personalidad y conducta, permitiéndole así descubrir sus deberes y derechos.

Siendo recogidos todos estos preceptos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante CRBV, como en el Código Civil Venezolano, así como en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente LOPNNA, partiendo del reconocimiento de disimiles tipos de familias. Así como en el Código Civil, nos instituye sobre El matrimonio, sus efectos, deberes y derechos, la filiación, la adopción, la Patria Potestad, la Guarda de los Hijos, la educación y de los alimentos, la tutela y de la emancipación. Otros de los instrumentos jurídicos redactados para la protección del niño, niña y adolescente es la Convención sobre los Derechos del niño, entre otros.

¿Cuál es la importancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es de gran importancia en la protección integral del niño, niña y adolescente, en ella se establecen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a vivir, ser criados y protegidos de forma integral. Determinando que los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad absoluta en la protección integral, lo que significa que todas las políticas públicas deben estar dirigidas a garantizar y proteger sus derechos. Por lo que instaura la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Representando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, un marco legal y social transcendental para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La protección integral del niño, niña y adolescente, es un tema de gran importancia en Venezuela y en todo el mundo por lo que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y garantiza su protección y bienestar. Creando normas, políticas, planes y programas para garantizar tales derechos partiendo desde el marco legal como desde las políticas públicas creadas para tal fin.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en lo adelante CRVB, establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que deben ser protegidos por la ley en su desarrollo integral y en su convivencia familiar y social. Además, se reconoce la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se establece que todas las políticas públicas deben estar dirigidas a garantizar y proteger sus derechos. Estableciendo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación, a la salud, a la protección especial en caso de discapacidad o enfermedad, a una familia y a una vivienda digna, derecho a la vida, entre otros. Esto se traduce a que el Estado es garante, tiene la obligación de responder sobre estos derechos para que sean respetados garantizados y protegidos.

Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad absoluta en la protección integral. Esto significa que el Estado y la sociedad deben dar prioridad a la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. De todos estos preceptos constitucionales se complementa con la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), que se implementó desde el año 2000, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

La LOPNNA, reconoce la importancia de las políticas públicas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y establece una serie de medidas para garantizar su protección. La implementación de la LOPNNA, ha permitido la creación de instituciones especializadas en la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes, como el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONNA), el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CNDNNA) el (IDENA) y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. Estas instituciones tienen como objetivo garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y promover su desarrollo integral, a través de políticas públicas que fomenten su inclusión social, la prevención del maltrato y la atención a los casos de vulneración de sus derechos.

En la actualidad, Venezuela enfrenta grandes desafíos en materia de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, debido a la situación de crisis económica y social que atraviesa el país. La escasez de recursos y la falta de atención de parte de la familia y la escuela, son algunos de los obstáculos que se presentan a la hora de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, sigue siendo un marco legal sólido para la protección y el bienestar de los más jóvenes de la sociedad.

Por lo que se cuenta en el país, con un marco legal y político sólido para la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Permitiendo la implementación de la LOPNNA, la creación de instituciones especializadas en la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes, lo que ha contribuido al fortalecimiento de las políticas públicas en favor de la protección integral de este sector de la población. Si bien Venezuela enfrenta grandes desafíos en materia de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sigue siendo un marco legal importante para garantizar su protección y bienestar.

Y el estado Monagas es un estado piloto en materia de protección integral del niño, niña y adolescente, reconociendo su deber como estado, constituyendo el estado mayor en esta materia, el cual está integrado por representantes de cada una de estas instituciones que brindan atención al niño, niña y adolescente en el estado. Basado en la idea de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos, respetados y garantizados en todas las áreas de sus vidas.

Para garantizar a través del estado mayor en materia de niño, niña y adolescente los principios establecidos en la LOPNNA; tales como el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la participación, la corresponsabilidad, la promoción de la autonomía progresiva y el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia. Entre las Instituciones que hacen vida en el estado mayor se pueden hacer referencia a representantes de Tribunales de protección, Defensorías, Ministerio Público, entidades de atención, Consejos de Protección, Consejo nacional de derechos del niño, niña y adolescente, entre otros. Instituciones estas que hacen vida basados en la idea de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos, respetados y garantizados en todas las áreas de sus vidas, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos completos, que deben ser protegidos y respetados en igualdad de condiciones que los adultos.

Estado mayor que entre sus disímiles funciones tiene como tarea primordial velar por el cumplimiento de las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo la acogida familiar, la restitución de derechos, la atención especializada, adopción, régimen de visitas, familia sustituta, obligación de manutención, colocación familiar, autorizaciones de viaje, entre otras.

Las normas vigentes en Venezuela, desde nuestra carta Magna, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el capítulo V, artículo 75, establece los derechos sociales y las familias: establecen de forma prioritaria la protección a la familia y sus integrantes, estableciendo protección de derechos, deberes y la garantías de los mismos, tal como lo refiere en su artículo 75, el cual reseña que:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional. P.64.

Este artículo permite el reconocimiento a la diversidad de familias, así como establece a la misma como el espacio idóneo para el desarrollo de todo ser humano. Garantizando igualdad, solidaridad, respeto a todos sus integrantes, así como la posibilidad de formar familia a través de otros medios como la adopción. Sin embargo, es importante hacer un recorrido histórico de como nace el concepto de familia para lograr este reconocimiento en las leyes de nuestro país.

¿Qué leyes y normativas se han fortalecido en Venezuela para proteger a la familia y los niños y adolescentes?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que reconoce la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad del Estado.

Otra de las leyes que han contribuido ha sido La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) de 2015, que establece principios y normas dirigidos a garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

La Ley 12 de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, y que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

La Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que promueve una atención integral a los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. En Venezuela, se ha puesto especial atención en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y para ello se han fortalecido diversas leyes y normativas que buscan garantizar su protección y bienestar. En primer lugar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, reconoce expresamente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad del Estado.

Posteriormente, se aprobó en 2015, la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), que establece principios y normas dirigidos a garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Entre los principales objetivos de esta ley se encuentran la promoción del bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la creación de un sistema de protección y atención a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Además, Venezuela ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. La Convención establece principios fundamentales como el interés superior del niño y el derecho a la protección contra toda forma de violencia, explotación y abuso. Asimismo, Venezuela cuenta con la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que tiene como objetivo promover una atención integral a los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. Esta política busca mejorar la información y accesibilidad a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como garantizar la educación en estos temas.

Venezuela ha impulsado diversas leyes y normativas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar su bienestar y proteger sus derechos fundamentales. Si bien aún existen desafíos y retos por cumplir, estos avances brindan un

marco legal sólido para la promoción y protección de los derechos de dicho grupo poblacional.

Convención sobre los derechos del niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, representa un cambio de paradigma con respecto a la infancia. La Convención se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños como sujetos de derecho y ello implica que tienen capacidad, de acuerdo a su desarrollo, para involucrarse en los asuntos que les conciernen, asumiendo, de igual modo, las responsabilidades inherentes al cumplimiento de deberes, es decir, les otorga el ejercicio paulatino de la ciudadanía.

La Convención concede la misma importancia a todos los derechos de los niños. No existe ningún derecho “pequeño” ni tampoco una jerarquía de derechos humanos. Todos los derechos enunciados en la Convención –tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales– son indivisibles y están relacionados entre sí, y su objetivo principal es la personalidad integral del niño. El carácter indivisible de los derechos es una de las claves que permiten interpretar la Convención. (p. 1)

Este artículo demuestra que el niño pasa de ser objeto de derecho a ser sujeto de derecho en la legislación venezolana, reseñándolo como prioridad absoluta. Otra norma que hace referencia a la infancia.

Ley Orgánica de Educación

Es uno de los instrumentos jurídicos del cual también se fortalece la normativa jurídica venezolana debido a que es una ley que discurre por valores fundamentales en esta materia: tales como el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad del docente en el proceso de formación de cada niño, niña y adolescente, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, así como el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Otra norma de la cual se puede inferir es la Ley de protección de las familias, la maternidad y la paternidad.

Ley la protección de las familias, la maternidad y la paternidad

Esta ley tiene por como propósito garantizar protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad para de esta manera asegurar el disfrute y ejercicio de todos sus derechos, así como de sus garantías y deberes, fundamentando sus relaciones familiares en valores como la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, una ley que explora en aras de contribuir con la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar, así como su fin último es alcanzar el logro de la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.

Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

La ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, es planteada para establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes dentro de las instituciones educativas. Por lo que es de vital importancia su discusión en aulas, así como el trabajo docente estudiante para lograr diagnósticos tempranos que permitan evitar actos violentos del estudiante entre sus pares. Pero, sin embargo, como país, seguimos contando con instrumentos jurídicos de suma importancia en la labor de evitar la violencia en espacios educativos, entre los que se puede mencionar la ley contra el odio, por la convivencia pacífica y tolerante, la cual es referida a continuación.

Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.

Esta ley suma y tiene la tarea de apoyar, contribuir y generar las espacios condiciones necesarios para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, en el intento de prevenir y erradicar toda forma discriminación y violencia, odio, desprecio, hostigamiento, esto a los fines de asegurar y favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, así como la efectiva vigencia de los derechos humanos, la preservación de la paz, representando de este modo también tranquilidad pública y protección de la Nación. Y una de las Leyes que ha marcado la ruta para la atención, protección y cuidados del infante, ha sido la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente, de la cual se hace referencia a continuación.

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es considerada la normativa más importante en Venezuela para la protección integral de los derechos de la infancia. Esta ley establece los principios fundamentales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el país, incluyendo aspectos relacionados con la educación, la salud, la cultura, la recreación, el deporte, la alimentación, el trabajo y la protección contra la violencia.

No obstante, a pesar de los avances en la creación de normativas en Venezuela para la protección integral del niño, niña y adolescente, se requiere una mayor inversión en recursos y mecanismos efectivos de aplicación y fiscalización de las mismas, así como una mayor coordinación entre las instituciones encargadas de su aplicación y cumplimiento. En Venezuela, se ha identificado una brecha entre la normativa y su aplicación efectiva en la protección de los derechos de la infancia. Por lo tanto, es necesario un fortalecimiento de los mecanismos que permitan la fiscalización y aplicación efectiva de todas aquellas normativas relacionadas con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

Por otro lado, en Venezuela se han destacado importantes avances en la lucha contra la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. En la actualidad, se ha implementado una política pública con el objetivo de prevenir, detectar y atender la violencia hacia la infancia, y se han establecido sistemas de denuncia y atención especializada en esta materia. Asimismo, se han desarrollado programas educativos y estrategias pedagógicas para sensibilizar a la población sobre la necesidad de proteger los derechos de la infancia.

¿Cómo se puede contribuir a la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela?

Uno de los pilares más importante para contribuir con la protección del niño, niña y adolescente en Venezuela es a través de la educación.

Promover la educación: Una educación completa y de calidad es esencial para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Garantizando el acceso a ella ayuda a fortalecer la protección de sus derechos fundamentales. Formando a los docentes en materia de infancia, así como generando conciencia de la importancia del desarrollo de este

acompañamiento, supervisión y atención del personal docente como corresponsable de la educación.

Fortalecer los sistemas de protección: Promover y fortalecer sistemas de protección apropiados y efectivos es crucial para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Esto incluye promover el acceso a servicios de protección, atención y asistencia. Trabajo que lleva avanzado el estado Monagas, sin embargo, nunca es suficiente en esta área, debido a que cada día aumentan las estadísticas de abusos, maltratos, bullying entre otros actos de violencias en espacios educativos.

Sensibilización y prevención: Realizar actividades de sensibilización y prevención en instituciones educativas en diferentes áreas temáticas, como la violencia, el abuso sexual, el trabajo infantil y la explotación infantil, el maltrato, el abandono, es fundamental para fomentar una cultura de protección y cuidado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Denunciar situaciones de vulnerabilidad: Denunciar situaciones de vulnerabilidad, es sumamente importante para proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de riesgo o peligro. Es necesario estar alerta y poner en conocimiento de las autoridades cualquier situación que se

Es fundamental fortalecer los sistemas de protección y garantizar el acceso a servicios de protección, atención y asistencia para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. También se puede contribuir a través de la promoción de la educación, la sensibilización, prevención y la denuncia de situaciones de vulnerabilidad, tema este que debe mencionarse, porque la denuncia ante los organismos competentes, puede salvar la vida de un niño, niña o adolescente. Es vital hacer mención que la protección integral de este vulnerable grupo poblacional, es responsabilidad de todos los ciudadanos y el compromiso de las autoridades y el Estado.

Conclusiones

En Venezuela, existe una importante normativa para la protección integral del niño, niña y adolescente, especialmente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. No obstante, se requiere una mayor inversión en recursos y mecanismos efectivos de aplicación y fiscalización de las mismas para garantizar su aplicación efectiva y

lograr una protección integral de los derechos de la infancia. Es importante destacar la necesidad de la participación activa de la sociedad civil y otros actores relevantes en el fortalecimiento de la protección integral de la infancia en Venezuela. Así se plantea la necesidad de mayor formación del personal docente, en materia de protección integral del niño, niña y adolescente.

Referencias

- Alejandría., C. d. ((2005)). *Stromata VI-VIII. Vida intelectual y religiosa del cristiano*. (M. Merino, ed.). Madrid: Ciudad Nueva.: Fuentes Patrísticas 17.
- Aristoteles. (1873). *Origen del Estado y de la Sociedad* . Madrid: (según la edición de Patricio de Azcárate.
- Bachofen, J. J. (1988). *El matriarcato*, 2 tomos. Torino Italia: Einaudi.
- Código Civil Venezolano*. (1982). Venezuela: Gaceta Extraordinaria 2990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San de San José)*. (11 de febrero de1978). Gaceta Oficial No. 9460.
- Constituyente, A. N. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
- Educación, M. d. (2009). *Ley de Educación*.
- Engel, F. (2017). *El Origen de la familia, de la Propiedad privada y del Estado*. Madrid España: Akal S. A.
- Flandrin, J.-L. (1979). *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona: Crítica, Introducción, pp. 1-7.
- Foucault, M. (1978). *Las palabras y las cosas*. Mexico: Siglo XXI.
- Humanos, o. I. (s.f.). *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en las Américas*. 2015-2016.
- Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, N. y. (s.f.). *Sitio web oficial*.
- Lévi-Strauss, C. (2014). *Antropología estructural, trans*. Eliseo Verón, Barcelona & Buenos Aires: : Ediciones Paidós, 1978, 1995 (in Spanish).

Ley Orgánica de Educación. (2009). *Ley Orgánica de Educación. (2009) Caracas-Venezuela.*
Obtenido de Caracas - Venezuela

Ley Organica para la protección del Niño, niña y adolescente. (2000). Venezuela.

MacLennan. (1886). Estudios de Historia Antigua, matrimonio primitivo . En (*Archivo Marx Engels de la Sección en Español del Marxists Internet Archive (www.marxists.org), 2000, 2012 ed.*). (M. s. Editorial Progreso, Trad.) Versión Digital España: Biblioteca Vir.

Morgan, L. H. (1987). *Ancient Society or Researches in the Lines of Human progress from Savagery through Barbarism to Civilization.* Londres: . Impreso en America y muy difícil de encontrarlo en Londres cast. N. edición 1884.

Salud, M. d. (2007). *Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Lactancia Materna.*

Strauss, L. (1987). *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia.* Barcelona: Anagrama.

Venezuela, U. (2019). *Situación de la Infancia y Adolescencia en Venezuela.* Disponible en:
<https://www.unicef.org/venezuela/situacion>.

Recebido : 30 de setembro de 2023.

Aprovado: 30 de novembro de 2023.

Publicado: 1 de janeiro de 2024.

Autoria:

Gregory Milagros Azzi Bastardo

Doctora en Ciencias de la Educación UPEL. Magister en Educación Universitaria UPEL. Abogada UGMA. Licenciada en Administración de Empresas UGMA, Especialista en Derecho de Familia y niño UCAB. Especialista en Docencia en Educación Universitaria UGMA. Docente Universitaria UPEL. Coord. de la Línea de Investigación Salud y Bienestar Emocional UPEL. Directora Académica de la Universidad de las Ciencias de la Salud UCS. Investigadora Invitada del Instituto de Formación e Investigación Científica Asoc-Ayuda. IFICA. Investigadora Invitada del núcleo de Investigación para el desarrollo estudiantil y personal NIDEP: de la Línea de Investigación Niñez, adolescencia, juventud y violencia en espacios educativos UPEL.

Instituição: Instituto de Formación e Investigación Científica Asoc-Ayuda (IFICA)
Maracay, Municipio Girardot del estado Aragua

E-mail: milagrosazzi@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-7705-386X>

País: Venezuela